



# INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMERCIAL

## LA EMPRESA

### RESOLUCIÓN No. 9-1991

**SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-** San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno.

En el juicio ordinario establecido por -A- contra -B-, el Tribunal Superior de Cartago se declaró incompetente por razón de la materia para continuar conociendo del asunto y ordenó remitirlo al Tribunal Superior Agrario de San José; en virtud de apelación del apoderado de la parte actora contra dicha resolución, conoce esta Sala para establecer la competencia definitiva.

**REDACTA EL MAGISTRADO ZELEDÓN ZELEDÓN y,**

#### CONSIDERANDO:

**I.-** La figura de la empresa tiene dentro del ámbito jurídico un papel fundamental respecto de todas las relaciones referidas al proceso económico. Más que un concepto jurídico es un concepto elaborado por la economía en la época moderna para identificar a los sujetos del sistema económico. Dentro de esta construcción los científicos de esa disciplina también han delineado figuras afines al empresario como serían el capitalista, quien aporta capital para encontrar en los intereses una remuneración fija, el trabajador, quien ofrece a cambio también de una remuneración fija, el salario, sus fuerzas de trabajo y los consumidores, o sea los que demandan bienes o servicios para la satisfacción de sus necesidades, pudiendo en muchos casos también ser empresario y trabajador, o bien reunir en sí elementos de estos tres sujetos, sin embargo, lo que distingue al empresario de cualquier otra figura es su rol de constituir el activador del sistema económico, pues sin su participación éste permanecería paralizado. El empresario cumple un papel intermedio entre quienes ofrecen en el mercado capital u ofrecen trabajo y aquellos que demandan bienes o servicios. El empresario transforma o combina los medios de producción y en ese sentido está llamado a ser un creador de riqueza.

## INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMERCIAL LA EMPRESA

---

**II.-** En los diferentes ordenamientos jurídicos el concepto de concepto de empresa es utilizado permanentemente, aún cuando -al igual como sucede es nuestro país- no se haya adoptado formalmente un concepto específico, al igual de como sucede con tantos otros fenómenos de los tiempos modernos. No obstante ello se encuentran conceptos jurídicos muy bien elaborados cuya referencia permite comprender los elementos característicos de la empresa -si se le ve desde un punto de vista objetivo- o el empresario -desde el ángulo subjetivo-. En este aspecto resulta interesante el concepto de empresario introducido en el sistema del Derecho Privado italiano, en su artículo 2082, cuando señala "es empresario quien ejercita profesionalmente una actividad económica organizada hacia el fin de la producción o el intercambio de bienes o servicios". Independientemente de analizar los elementos de la profesionalidad, el fin de lucro, los diferentes tipos de empresarios, privados o públicos, o la sustitución por medio del empresario de la vieja figura del comerciante, lo más importante es la actividad productiva. En efecto el fin respecto del cual la actividad del empresario se encuentra directamente referida es la del intercambio de bienes y servicios. Se incluye en este criterio el antiguo concepto del comerciante como "hombre de negocios" para, y por medio del empresario, ser "el productor", pues es él quien produce bienes y servicios. La actividad no es cualquiera, solo puede ser la producción o el intercambio de bienes y servicios.

**III.-** Existen muchos tipos de actividades. Ello permite clasificar distintos tipos de empresas. La diferenciación más usual está entre el empresario comercial y el empresario agrícola. Actividades industriales, actividades comerciales, actividades agrícolas están al centro de la atención para hacer esa diferencia, aun cuando estas últimas hasta hace muy pocas décadas no merecieron de una atención especial. En muchos Códigos de Comercio se estableció el principio de calificar como comercial toda aquella actividad residual de lo no agrícola, pero también hoy existen normas cuya orientación permite distinguir con mayor precisión en qué casos se está en presencia de una actividad agrícola o no. Sobre el particular, el artículo 2135 del Código Civil Italiano señala: "Es empresario agrícola quien ejerce una actividad dirigida al cultivo del fundo, a la silvicultura, a la crianza de ganado y actividades conexas" y en el segundo párrafo del mismo artículo se agrega "Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de los productos agrícolas, cuando están incluidas en el ejercicio normal de la agricultura". Respecto de esta norma pueden plantearse dos precisiones importantes: 1) Existen actividades agrícolas principales y actividades agrícolas conexas, siendo estas últimas calificables como agrícolas, aun cuando en principio no lo son, por ser ejercitadas por el mismo empresario agrícola dentro de su proceso productivo, tal es el caso del productor de leche que transforma su producto en queso, o el empresario que también comercializa sus productos. 2) La doctrina ha preferido sustituir una lista de actividades principales por la fórmula "cría de animales y cultivo de vegetales", lo cual entraña la adopción de un criterio biológico, donde el riesgo de la naturaleza también determina la actividad.

**IV.-** Esta Sala ha venido interpretando los conceptos de empresa, tanto general como agraria, y las particularidades de ésta última en relación con las fórmulas genéricas utilizadas por el artículo 1° y 2°, inciso h), de la Ley de Jurisdicción Agraria para determinar cuando se está en presencia de un asunto agrario o no agrario, y en esa forma también determinar bajo cuáles normas procesales debe tramitarse un determinado asunto, y en tal virtud ha señalado el paralelismo entre las normas italianas del Código Civil y las costarricense de la Ley de Jurisdicción Agraria, pues éstas se inspiraron en

---

[www.iusmercatorum.com](http://www.iusmercatorum.com)

Esta resolución fue tomada de la página [www.pgr.go.cr/scij](http://www.pgr.go.cr/scij)

El resumen, la supresión de nombres y el resaltado de partes del texto es obra de la Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco

## INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMERCIAL LA EMPRESA

---

aquellas (Resolución N° 34 de las 15 horas del 27 de abril de 1990). En este sentido una correcta interpretación de las normas genéricas de los artículos 1° y 2 inciso h), de la Ley de Jurisdicción Agraria obligan a comprender que existe una actividad agraria principal cual es la de producción de productos agrícolas, entendiéndose éstos como la cría de animales o el cultivo de vegetales, y actividades agrarias por conexión, cuando las realiza el mismo empresario agrícola de transformación, industrialización, enajenación o comercialización de productos agrícolas. Estas últimas, si las realiza otro empresario no vinculado directamente con la actividad principal, serían comerciales, pues ésta es su naturaleza, aun cuando se trate de transformar, industrializar, enajenar o comercializar productos agrícolas, pues el elemento calificante de la empresa no es el bien "producto agrícola" sino, por el contrario la "producción agrícola", en suma la actividad agraria. También pueden dejar de ser agrarias las actividades agrícolas industriales y agrícolas comerciales cuando rebasan el ejercicio normal de la agricultura y constituyen la actividad principal.

V.- En este proceso la actividad principal de la empresa actora es la de recibir y procesar café en grano de sus asociados en un beneficio de café de su propiedad, y el contrato sobre el cual versa este litigio se refiere a la adquisición de un equipo para secar café, consisten en dos procesadoras, una oreadora y catorce guardiolas adquiridas de la sociedad demandada. La actora no se dedica a la producción agrícola, su actividad es procesar café, en consecuencia no se trata de una actividad conexas, pues para que fuera tal, a la base del procesamiento debería estar la producción agrícola ejercida por la misma empresa.

VI.- En consecuencia se trata de una actividad típicamente comercial, y por ende no entra dentro de la competencia de la jurisdicción agraria.

### POR TANTO:

Se declara que en segunda instancia el conocimiento de este asunto corresponde al Tribunal Superior de Cartago.

**EDGAR CERVANTES VILLALTA**

**RICARDO ZAMORA C.**

**HUGO PICADO ODIO**

**RODRIGO MONTENEGRO T.**

**RICARDO ZELEDÓN Z.**

Oscar Soto S.  
Secretario  
meb



---

**www.iusmercatorum.com**

Esta resolución fue tomada de la página [www.pgr.go.cr/scij](http://www.pgr.go.cr/scij)

El resumen, la supresión de nombres y el resaltado de partes del texto es obra de la Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco

## INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMERCIAL LA EMPRESA

---



**SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESOLUCIÓN NO. 9-1991 DE LAS 14:45 HORAS DEL 16 DE ENERO DE 1991**

### RESUMEN:

En esta resolución se caracteriza a la empresa como un concepto desarrollado por la ciencia económica para identificar a los diferentes sujetos que participan en el mercado (capitalista, trabajador, empresario, consumidor). En nuestro ordenamiento, si bien no existe una definición de empresa, el concepto es utilizado, siendo relevante la idea de que la empresa es “actividad económica” para la producción o el intercambio de bienes y servicios. Si el tipo de actividad que se desarrolla es de tipo comercial, la empresa será comercial, y si el tipo de actividad que se desarrolla es agraria, la empresa será agraria.

La actividad agraria principal es la cría de animales y el cultivo de vegetales, y la actividad agraria por conexión es la de transformación, industrialización, enajenación o comercialización de productos agrícolas.

Según esta resolución, las actividades económicas que no sean agrarias, son, residualmente, comerciales.

---

**[www.iusmercatorum.com](http://www.iusmercatorum.com)**

Esta resolución fue tomada de la página [www.pgr.go.cr/scij](http://www.pgr.go.cr/scij)

El resumen, la supresión de nombres y el resaltado de partes del texto es obra de la Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco